



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 18 OCT 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 604-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro 02727-2022-TD de fecha 05 de julio del 2022, Informe N° 031-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 14 de febrero del 2022, Informe N° 040-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de febrero de 2022, Informe N° 342-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de agosto de 2022, Informe N° 535-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de agosto de 2022, Informe N° 068-2022-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 21 de febrero de 2022, Informe N° 143-2022-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 29 de marzo de 2022, Informe N° 428-2022-GRP-440010-440011 de fecha 05 de setiembre de 2022, Informe N° 613-2022-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de setiembre de 2022 e Informe N° 449-2022-GRP-440010-440011 de fecha 12 de setiembre de 2022, sobre Reconocimiento de Bonificación Diferencial Permanente por Desempeño de Cargo Directivo Nivel F-3 a favor del Servidor Manuel Felipe Lañas Gonzales, en un total de Ciento Dieciocho (118) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Decreto Ley N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones para el Sector Público", establece que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidades directiva con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida Bonificación Diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, mediante **CASACION N° 14976-2014- Arequipa, del 08 de marzo de 2016**, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la república, en la parte 4 DECISION inciso C precisa que a la letra dice "(...) DECLARARON que el criterio establecido en el considerando "Décimo Tercero" de la presente Resolución Suprema constituye precedente vinculante conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 0013-2008-JUS (...)" considerándose en el fundamento jurídico décimo tercero que dice: "(...) Para percibir la Bonificación Diferencial regulada por el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, es posible sumar los periodos en los cuales el servidor desempeñó cargos de responsabilidad directiva. En tanto el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deban ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26° inciso 3) de la Constitución Política del Estado: esto es, el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.(...)"

Que, con documento del visto, el servidor MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES, reitera solicitud sobre emisión de Resolución sobre Reconocimiento de Bonificación Diferencial Permanente por Desempeño de Cargo Directivo Nivel F-3 por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0861-2019- GOB.REG.PIURA-DRTyC -DR de fecha 11 de octubre de 2019 RECONOCER, el derecho al goce de la Bonificación Diferencial Permanente correspondiente al 60% de la bonificación al servidor MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES, por haber acumulado Tres (03) años, Diez (10) meses en los Cargos Jefe Oficina de Apoyo Técnico y Programación y Jefe de la Oficina de Administración Nivel Remunerativo F-3, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2019, cuyo monto mensual corresponde a Ciento Cuarenta y Siete con 70/100 Soles (S/.147.70);

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 342-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de agosto de 2022, y que a la letra dice: "(...) Que este Sub equipo de remuneraciones y liquidaciones ha cumplido con emitir el Informe N° 031-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 14 de febrero de 2022 (se adjunta copia), y en el cual me ratifico, precisando que se debe tener en cuenta el siguiente: 1) Se acredita RECONOCER el derecho al goce de la Bonificación Diferencial Permanente correspondiente al 100% de la bonificación al servidor MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES, por haber acumulado Siete (07) años, Seis (06) de acuerdo al anexo





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 18 OCT 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 604-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

01 que se adjunta al presente informe, 2) **REINTEGRAR**, del derecho al goce de la **Bonificación Diferencial Permanente** correspondiente al 100% de la bonificación diferencial al servidor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, por el periodo Julio 2016 a Agosto de 2022, cuyo monto asciende Trece Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 37/100 Sol (S/ 13,949.37) **calculados a la fecha 05.08.2022**; de acuerdo al Anexo: 02 que forma parte integrante del presente informe, 3) **Otorgar** el derecho al goce de la **Bonificación Diferencial Permanente** correspondiente al 100% de la bonificación al servidor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES** en la Planilla Única de Haberes a partir del mes de Setiembre de 2022 (...). De lo expuesto en la parte concluyente, se recomienda a su despacho lo siguiente: derivar a la Oficina de Administración el presente informe, a fin de que se solicite la opinión de la Oficina de Asesoría Legal; que permita dar respuesta al administrado señor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**; adjuntándose un expediente en Noventa y Siete (97) folios útiles. Por otro lado cabe precisar que el reintegro actualizado del derecho al goce de la **Bonificación Diferencial Permanente** correspondiente al 100% de la bonificación diferencial al servidor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, por el periodo Julio 2016 a Setiembre de 2022, cuyo monto asciende Catorce Mil Ciento Veinte Cuatro con 51/100 Sol (S/ 14,124.51) **calculados a la fecha 03.10.2022**;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal ha cumplido con emitir el Informe N° 535-2022/GRP-440000-440010-440013 de fecha 11 de agosto de 2022, donde señala haber cumplido con emitir en su oportunidad el Informe N° 040-2022/GRP-440010-44013.02 de fecha 14 de febrero de 2022 y en el cual se ratifica recomendando tener en cuenta lo detallado mediante informe de la referencia b), presentado por el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, mismo que el suscrito hace suyo, precisando los montos actualizados hasta la fecha. Así mismo señala, que a la luz de lo ya informado este Equipo de Trabajo de Personal estima procedente lo solicitado por el servidor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, recomendando a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura a fin que permita brindara respuesta al administrado y dar prosecución del trámite correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 428-2022-GRP-440010-440011 de fecha 05 de setiembre de 2022, mediante el cual señala: "(...) En ese sentido, teniendo en cuenta que esta Oficina de Asesoría Legal ya ha emitido opinión legal respectiva, **SUGERIMOS** a su despacho emita opinión técnica correspondiente y realice el trámite correspondiente por ser el responsable del presente procedimiento a fin de dar una respuesta oportuna al servidor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**. (...)."

Que, mediante Informe N° 613-2022/GRP-440010-440013- 440013.02 de fecha 09 de setiembre de 2022, emitido por el Equipo de Trabajo de Personal, a través del cual señala: "(...) Sobre el particular, el suscrito se permite mencionar que el documento de reitero de solicitud es reconstrucción del expediente principal mediante el cual el servidor Manuel Felipe Lañas Gonzales solicita la emisión de resolución de reconocimiento de la Bonificación Diferencial Permanente por Desempeño de Cargo Directivo Nivel F-3 por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva, ello en mérito al TUO de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo cual permite se nos brinde la opinión legal correspondiente, al encontrarse procedente por las áreas técnicas, que nos permita proseguir con el trámite que corresponde.(...)."

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 449-2022-GRP-440010-440011 de fecha 12 de setiembre de 2022, mediante el cual señala lo que a la letra dice "(...) Para la percepción de la bonificación diferencial, el servidor deberá cumplir con las condiciones siguientes: a) Se trate de un servidor de carrera, b) Haya si designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, c) Cuando se trate de más de cinco (05) años a los en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación diferencial d) La norma específica señalara los montos la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el citado artículo. Considere el beneficio otorgado al servidor mediante Resolución Directoral Regional N° 861-2019/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de octubre de 2019 para las acciones administrativas que correspondan (...)."

Que, de acuerdo a las opiniones técnicas y legales vertidas por los órganos competentes en relación a lo solicitado por el servidor Manuel Felipe Lañas Gonzales de la bonificación diferencial permanente del Cien por ciento emiten la procedencia de la petición; en consecuencia se hace necesario expedir el acto administrativo que reconozca el pago de la





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 18 OCT 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 604-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

bonificación diferencial permanente al haberse acreditado cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa en el Sector Público;

Que, estando lo señalado en el artículo N°124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Decreto Ley N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones para el Sector Público", CASACION N° 14976-2014-Arequipa, del 08 de marzo de 2016, La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la república, La Solicitud de Registro 02727-2022-TD de fecha 05 de julio del 2022, Informe N° 031-2022/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 14 de febrero del 2022, Informe N° 040-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 14 de febrero de 2022, Informe N° 342-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 05 de agosto de 2022, Informe N° 535-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 11 de agosto de 2022, Informe N° 068-2022-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 21 de febrero de 2022, Informe N° 143-2022-GRP-440010-440011-REMOTO de fecha 29 de marzo de 2022, Informe N° 428-2022-GRP-440010-440011 de fecha 05 de setiembre de 2022, Informe N° 613-2022-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de setiembre de 2022 e Informe N° 449-2022-GRP-440010-440011 de fecha 12 de setiembre de 2022, y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el derecho al goce de la **Bonificación Diferencial Permanente** correspondiente al 100% de la bonificación del Servidor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, por haber acumulado Siete (07) años, Seis (06) días en los cargos de responsabilidad Directiva, detallados en el Anexo 01, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, disponga a la inclusión de la Bonificación Diferencial Permanente a favor del Servidor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES** en la planilla Única de Haberes, con el monto mensual Doscientos Cuarenta y Seis con 16/100 Sol (S/.246.16) conforme al detalle consignado en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REINTEGRAR, la Bonificación Diferencial Permanente equivalente al 100% al servidor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, por el periodo Julio 2016 a Setiembre de 2022, cuyo monto asciende a CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 51/100 SOLES (S/.14,124.51) de acuerdo a los montos detallados en el **ANEXO: 02** que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina Planificación y Presupuesto gestionar los recursos presupuestales ante el Gobierno Regional de Piura; para el pago de Reintegro de Bonificación Diferencial Permanente, a favor del servidor señor **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, hasta por el monto de S/. 14,124.51 (CATORCE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 51/100 SOLES), para el cumplimiento de lo señalado en el artículo tercero de la presente Resolución, los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio Economía y Finanzas autorice la incorporación de recursos presupuestales a la Unidad Ejecutora 200 Región Piura – Transportes.

ARTICULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 0861-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de octubre de 2019 que otorgo el 60% de la Bonificación Diferencial Permanente, de acuerdo en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 18 OCT 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 604-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a don **MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES**, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 38522





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 18 OCT 2022

-2022/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR.

Resolución Directoral Regional N° 604

ANEXO: 01

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA BONIFICACION DIFERENCIAL

SERVIDOR : MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES
CARGO DE CONFIANZA : F-3
CARGO DE CARRERA : ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II

CALCULO DE TIEMPO DE LOS ENCARGOS DESEMPEÑADOS.

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO	INICIO	CULMINACION	CARGO	TIEMPO ENCARGO	NI VE L	OBSERVACION
LAÑAS GONZALES MANUEL FELIPE	R.D.N° 028-96-CTAR-REG.PIURA-DRTYC-DR	16/02/1996		JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES		F-2	
	R.D.N° 068-96-CTAR-REGION GRAU-DRTYC-DR		26/09/1996		0 Años con 7 meses y 10 días.		
	R.D.N° 0284-2001/CTAR-PIURA-DRTYC-DR	10/05/2001		JEFE DE UNIDAD DE CONTABILIDAD		F-2	
	R.D.N° 0611-2001/CTAR-PIURA-DRTYC-DR		30/10/2001		0 Años con 5 meses y 20 días.		
	R.D.N° 0590-2002/CTAR-PIURA-DRTYC-DR	16/10/2002	15/11/2002	OFICINA DE APOYO TECNICO DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES	0 Años con 0 meses y 30 días.	F-3	
	R.D.N° 0034-2003-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR	19/02/2003		JEFE DE OFICINA APOYO TECNICO Y PROGRAMACION	0 Años con 5 meses y 24 días.	F-3	
	R.D.N° 0754-2003-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR		12/08/2003				
	R.D.N° 0096-2007-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR	01/01/2007		JEFE OFICINA APOYO TECNICO Y PROGRAMACION	0 Años con 6 meses y 3 días.	F-3	
	R.D.N° 0327-2007-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR		04/07/2007				
	R.D.N° 0327-2007-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR	04/07/2007		JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD Y TESORERIA	0 Años con 4 meses y 4 días.	F-2	
	R.D.N° 0689-2007-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR		08/11/2007				
	R.D.N° 0138-2007/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR	04/02/2011		JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	1 Años con 1 meses y 29 días.	F-2	
	R.D.N° 0619-2012/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR		02/04/2012		0 Años con 3 meses y 0 días.	F-3	
	R.D.N° 182-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR	04/03/2015	04/06/2015	JEFE OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION			
	R.D.N° 539-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR	04/06/2015		JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION		F-3	
TOTAL DE TIEMPO DE ENCARGATURA							
					7 Años con 6 meses y 00 días		
SE RECONOCIO EL DERECHO AL GOCE BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE AL 60% DE ACUERDO R.D.R N° 1861-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 11 de octubre 2019							

DETERMINACION DEL MONTO A PAGAR				
CARGO	NIVEL REMUNERATIVO	REMUNERACION TOTAL	BONIFICACION DIFERENCIAL	MONTO EN PLANILLA
DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO II	F-3	906.23		
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II	SPC	660.07		
TOTALES			246.16	246.16
			246.16	246.16





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 18 OCT 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0604 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR.



ANEXO : 02

REINTEGRO DE BONIFICACION DIFERENCIAL EN EL PERIODO DE JULIO 2016 - SETIEMBRE 2022

ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

SERVIDOR : MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES

MOTIVO DE REINTEGRO: BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GENERICA	NIVEL REINTEGRATI VO	MES Y AÑO	BONIFICACION DIFERENCIAL MENSUAL	FECHA ORIGEN	FECHA PAGO	%	INTERES	TOTAL BONIFICACION DIFERENCIAL E INTERESES	RECONOCIMIE NTO BONIFICACION DIFERENCIAL 60%	TOTAL A REINTEGRAR
01	MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES	2.1	F-3	JULIO 2016	246.16	1.87707	2.00038	0.12331	30.35	276.51	-	276.51
				AGOSTO 2016	246.16	1.87938	2.00038	0.12100	29.79	275.95	-	275.95
				SEPTIEMBRE 2016	246.16	1.88160	2.00038	0.11878	29.24	275.40	-	275.40
				OCTUBRE 2016	246.16	1.88390	2.00038	0.11648	28.67	274.83	-	274.83
				NOVIEMBRE 2016	246.16	1.88610	2.00038	0.11428	28.13	274.29	-	274.29
				DICIEMBRE 2016	246.16	1.88833	2.00038	0.11205	27.58	273.74	-	273.74
				ENERO 2017	246.16	1.89063	2.00038	0.10975	27.02	273.18	-	273.18
				FEBRERO 2017	246.16	1.89273	2.00038	0.10765	26.50	272.66	-	272.66
				MARZO 2017	246.16	1.89503	2.00038	0.10535	25.93	272.09	-	272.09
				ABRIL 2017	246.16	1.89726	2.00038	0.10312	25.38	271.54	-	271.54
				MAYO 2017	246.16	1.89958	2.00038	0.10080	24.81	270.97	-	270.97
				JUNIO 2017	246.16	1.90181	2.00038	0.09857	24.26	270.42	-	270.42
				JULIO 2017	246.16	1.90410	2.00038	0.09628	23.70	269.86	-	269.86
				AGOSTO 2017	246.16	1.90636	2.00038	0.09402	23.14	269.30	-	269.30
				SEPTIEMBRE 2017	246.16	1.90850	2.00038	0.09188	22.62	268.78	-	268.78
				OCTUBRE 2017	246.16	1.91070	2.00038	0.08968	22.08	268.24	-	268.24
				NOVIEMBRE 2017	246.16	1.91279	2.00038	0.08759	21.56	267.72	-	267.72
				DICIEMBRE 2017	246.16	1.91488	2.00038	0.08550	21.05	267.21	-	267.21
				ENERO 2018	246.16	1.91694	2.00038	0.08344	20.54	266.70	-	266.70
				FEBRERO 2018	246.16	1.91874	2.00038	0.08164	20.10	266.26	-	266.26
				MARZO 2018	246.16	1.92069	2.00038	0.07969	19.62	265.78	-	265.78





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,



Piura, 18 OCT 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0604 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR.

ANEXO : 02

REINTEGRO DE BONIFICACION DIFERENCIAL EN EL PERIODO DE JULIO 2016 - SETIEMBRE 2022

ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

SERVIDOR : MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES

MOTIVO DE REINTEGRO: BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GENERICA	NIVEL REMUNERATIVO	MES Y AÑO	BONIFICACION DIFERENCIAL MENSUAL	FECHA ORIGEN	FECHA PAGO	%	INTERES	TOTAL BONIFICACION DIFERENCIAL E INTERESES	RECONOCIMIENTO BONIFICACION DIFERENCIAL 60%	TOTAL A REINTEGRAR
2.1	MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES	F-3	2.1	ABRIL 2018	246.16	1.92253	2.00038	0.07785	19.16	265.32	-	265.32
				MAYO 2018	246.16	1.92440	2.00038	0.07598	18.70	264.86	-	264.86
				JUNIO 2018	246.16	1.92627	2.00038	0.07411	18.24	264.40	-	264.40
				JULIO 2018	246.16	1.92819	2.00038	0.07219	17.77	263.93	-	263.93
				AGOSTO 2018	246.16	1.93012	2.00038	0.07026	17.30	263.46	-	263.46
				SEPTIEMBRE 2018	246.16	1.93200	2.00038	0.06838	16.83	262.99	-	262.99
				OCTUBRE 2018	246.16	1.93399	2.00038	0.06639	16.34	262.50	-	262.50
				NOVIEMBRE 2018	246.16	1.93593	2.00038	0.06445	15.87	262.03	-	262.03
				DICIEMBRE 2018	246.16	1.93794	2.00038	0.06244	15.37	261.53	-	261.53
				ENERO 2019	246.16	1.94001	2.00038	0.06037	14.86	261.02	-	261.02
				FEBRERO 2019	246.16	1.94190	2.00038	0.05848	14.40	260.56	-	260.56
				MARZO 2019	246.16	1.94396	2.00038	0.05642	13.89	260.05	-	260.05
				ABRIL 2019	246.16	1.94600	2.00038	0.05438	13.39	259.55	-	259.55
				MAYO 2019	246.16	1.94812	2.00038	0.05226	12.86	259.02	-	259.02
				JUNIO 2019	246.16	1.95017	2.00038	0.05021	12.36	258.52	-	258.52
				JULIO 2019	246.16	1.95226	2.00038	0.04812	11.85	258.01	-	258.01
				AGOSTO 2019	246.16	1.95431	2.00038	0.04607	11.34	257.50	-	257.50
				SEPTIEMBRE 2019	246.16	1.95622	2.00038	0.04416	10.87	257.03	-	257.03
				OCTUBRE 2019	246.16	1.95817	2.00038	0.04221	10.39	256.55	147.70	108.85
				NOVIEMBRE 2019	246.16	1.96003	2.00038	0.04035	9.93	256.09	147.70	108.39
				DICIEMBRE 2019	246.16	1.96190	2.00038	0.03848	9.47	255.63	147.70	107.93
				ENERO 2020	246.16	1.96374	2.00038	0.03664	9.02	255.18	147.70	107.48





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,



Piura, 18 OCT 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0604 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR.

ANEXO : 02

REINTEGRO DE BONIFICACION DIFERENCIAL EN EL PERIODO DE JULIO 2016 - SETIEMBRE 2022

ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

SERVIDOR : MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES

MOTIVO DE REINTEGRO: BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GENERICA	NIVEL REMUNERATIVO	MES Y AÑO	BONIFICACION DIFERENCIAL MENSUAL	FECHA ORIGEN	FECHA PAGO	%	INTERES	TOTAL BONIFICACION DIFERENCIAL E INTERESES	RECONOCIMIENTO BONIFICACION DIFERENCIAL 60%	TOTAL A REINTEGRAR
2.1	MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES	F-3	F-3	FEBRERO 2,020	246.16	1.96545	2.00038	0.03493	8.60	254.76	147.70	107.06
				MARZO 2,020	246.16	1.96724	2.00038	0.03314	8.16	254.32	147.70	106.62
				ABRIL 2,020	246.16	1.96885	2.00038	0.03153	7.76	253.92	147.70	106.22
				MAYO 2,020	246.16	1.97034	2.00038	0.03004	7.39	253.55	147.70	105.85
				JUNIO 2,020	246.16	1.97157	2.00038	0.02881	7.09	253.25	147.70	105.55
				JULIO 2,020	246.16	1.97269	2.00038	0.02769	6.82	252.98	147.70	105.28
				AGOSTO 2,020	246.16	1.97371	2.00038	0.02667	6.57	252.73	147.70	105.03
				SEPTIEMBRE 2,020	246.16	1.97467	2.00038	0.02571	6.33	252.49	147.70	104.79
				OCTUBRE 2,020	246.16	1.97561	2.00038	0.02477	6.10	252.26	147.70	104.56
				NOVIEMBRE 2,020	246.16	1.97649	2.00038	0.02389	5.88	252.04	147.70	104.34
				DICIEMBRE 2,020	246.16	1.97736	2.00038	0.02302	5.67	251.83	147.70	104.13
				ENERO 2,021	246.16	1.97818	2.00038	0.02220	5.46	251.62	147.70	103.92
2.1	MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES	F-3	F-3	FEBRERO 2,021	246.16	1.97889	2.00038	0.02149	5.29	251.45	147.70	103.75
				MARZO 2,021	246.16	1.97965	2.00038	0.02073	5.10	251.26	147.70	103.56
				ABRIL 2,021	246.16	1.98039	2.00038	0.01999	4.92	251.08	147.70	103.38
				MAYO 2,021	246.16	1.98113	2.00038	0.01925	4.74	250.90	147.70	103.20
				JUNIO 2,021	246.16	1.98181	2.00038	0.01857	4.57	250.73	147.70	103.03
				JULIO 2,021	246.16	1.98248	2.00038	0.01790	4.41	250.57	147.70	102.87
				AGOSTO 2,021	246.16	1.98314	2.00038	0.01724	4.24	250.40	147.70	102.70
				SEPTIEMBRE 2,021	246.16	1.98379	2.00038	0.01659	4.08	250.24	147.70	102.54
				OCTUBRE 2,021	246.16	1.98449	2.00038	0.01589	3.91	250.07	147.70	102.37
				NOVIEMBRE 2,021	246.16	1.98525	2.00038	0.01513	3.72	249.88	147.70	102.18





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 18 OCT 2022

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0604 -2022/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR.

ANEXO : 02

REINTEGRO DE BONIFICACION DIFERENCIAL EN EL PERIODO DE JULIO 2016 - SETIEMBRE 2022

ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PIURA

SERVIDOR : MANUEL FELIPE LAÑAS GONZALES

MOTIVO DE REINTEGRO: BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GENERICA	NIVEL REMUNERATI VO	MES Y AÑO	BONIFICACION DIFERENCIAL MENSUAL	FECHA ORIGEN	FECHA PAGO	%	INTERES	TOTAL BONIFICACION DIFERENCIAL E INTERESES	RECONOCIMIE NTO BONIFICACION DIFERENCIAL 60%	TOTAL A REINTEGRAR
01	MANUEL FELIPE LANAS GONZALES	2.1	F-3	DICIEMBRE 2,021	246.16	1.98614	2.00038	0.01424	3.51	249.67	147.70	101.97
				ENERO 2,022	246.16	1.98710	2.00038	0.01328	3.27	249.43	147.70	101.73
				FEBRERO 2,022	246.16	1.98811	2.00038	0.01227	3.02	249.18	147.70	101.48
				MARZO 2,022	246.16	1.98936	2.00038	0.01102	2.71	248.87	147.70	101.17
				ABRIL 2,022	246.16	1.99066	2.00038	0.00972	2.39	248.55	147.70	100.85
				MAYO 2,022	246.16	1.99224	2.00038	0.00814	2.00	248.16	147.70	100.46
				JUNIO 2,022	246.16	1.99396	2.00038	0.00642	1.58	247.74	147.70	100.04
				JULIO 2,022	246.16	1.99591	2.00038	0.00447	1.10	247.26	147.70	99.56
				AGOSTO 2,022	246.16	1.99617	2.00038	0.00421	1.04	247.20	147.70	99.50
				SEPTIEMBRE 2,022	246.16	2.00038	2.00038	0.00000	0.00	246.16	147.70	98.46
DIFERENCIA POR REINTEGRAR					18,215.84			979.71	19,441.71	5,317.20	14,124.51	

